

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XIX- Vol. XIX - Ordinaria No. 26 – Febrero 1 de 2012

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA12-9198 DE 2012

1

“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos PSAA11-8703, PSAA11-8704 y PSAA11-8705, mediante los cuales se escogieron los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Florencia, Manizales y Montería, para ingresar al Sistema Procesal Oral en la especialidad Civil y de Familia.”

**Editor Responsable
DIÓGENES VILLA DELGADO
Secretario**

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

ACUERDO No. PSAA12-9198

(Febrero 1 de 2012)

“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos PSAA11-8703, PSAA11-8704 y PSAA11-8705, mediante los cuales se escogieron los despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Florencia, Manizales y Montería, para ingresar al Sistema Procesal Oral en la especialidad Civil y de Familia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 3° del Artículo 257 de la Constitución Nacional, en los artículos 63, 85 numerales 5, 9, 12, 13 y 14, y 209-Bis parágrafo de la Ley 270 de 1996, al igual que en el parágrafo del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 y en el Acuerdo N°PSAA08-5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Remisión de Procesos reactivados por las partes al Juzgado de Sistema Procesal Escrito. Los despachos judiciales que conforme a los Acuerdos: PSAA11-8703 para el Distrito Judicial de Florencia; PSAA11-8704 para el Distrito Judicial de Manizales y, PSAA11-8705 para el Distrito Judicial de Montería, ingresaron el 1° de Octubre de 2011 al Sistema Procesal Oral, remitirán para decisión del Juzgado correspondiente que permaneció en el Sistema Procesal Escrito, los asuntos que a 30 de septiembre de 2011 habían sido reportados sin trámite en el formato estadístico SIERJU, al igual que los expedientes que habían sido archivados definitivamente, pero que fueron posteriormente reactivados por actuación de las partes; ello para dar cumplimiento al inciso final del artículo 44 de la Ley 1395 de 2010.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., al primer (1) día del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

NÉSTOR RÁUL CORREA HENAO
Presidente